

Propuesta de mediación del Departamento de Empresa y Empleo para el convenio de la XHUP

12 de junio 2013

1. - REDUCCIÓN DE LOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

Durante la vigencia del presente Convenio y con carácter transitorio, los importes de todos los conceptos retributivos vigentes al 31/12/2008, tendrán una reducción del 5%, excepto el importe del precio hora guardia de presencia física y el importe de la retribución variable por objetivos.

Esta medida tendrá efectos desde el 1 de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2014. En el momento de la denuncia del Convenio, ambas partes se someterán a la mediación de la Autoridad Laboral, a los efectos de decidir si ha habido un cambio de circunstancias que aconseje la retirada o el mantenimiento de la reducción retributiva durante el período de ultra actividad del Convenio.

En cada Empresa acordará la fórmula de aplicación de la reducción correspondiente al primer semestre de 2013, con el objetivo de que, a fecha 30/06/2014 se haya producido la regularización correspondiente al ejercicio 2013, garantizando que en ningún caso se podrá reclamar de forma inmediata la devolución de los importes correspondientes a los meses ya transcurridos.

En ningún caso la minoración del 5% de las retribuciones, en los términos expuestos, podrá tener carácter sumatorio a cualquier otra inaplicación salarial que se haya hecho con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

En caso de que durante la vigencia temporal del presente Convenio se produjera alguna alteración significativa, al alza o a la baja, de los parámetros de actividad y / o tarifas decididos por el CatSalut, que se han tenido en cuenta para la consecución del presente Convenio colectivo, la Comisión Negociadora del Convenio procederá a revisar las condiciones pactadas, a instancia de alguna de las partes, por si es necesaria su revisión.

A nivel de cada empresa se procederá de forma obligatoria a analizar cuáles han sido las medidas llevadas a cabo para paliar el impacto de la reducción de tarifas establecida en el Decreto Ley 3/2010, a fin de que por parte de la empresa y los representantes de los trabajadores se tomen las medidas compensatorias que entiendan adecuados.

2. - DEVENGO DE LA RETRIBUCIÓN VARIABLE POR OBJETIVOS.

La retribución variable por objetivos (DPO) de todos los grupos profesionales (1 al 7) se devengará, en su caso, anualmente, y sólo se podrá percibir en caso de que la Empresa alcance el equilibrio presupuestario y financiero. Cumplida la condición expresada, la cantidad global a abonar por este concepto en ningún caso podrá comprometer el equilibrio mencionado.

En cada empresa se establecerán los objetivos a alcanzar por devengar la retribución variable por objetivos.

Los facultativos del grupo 1 que prestan servicios en el ámbito de atención primaria, sólo estará condicionada al equilibrio presupuestario y financiero, la cuantía máxima de 3.400 euros.

3. - DETERMINACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO.

A. - POR PERSONAL SANITARIO (ASISTENCIAL)

No se regula en este Convenio el régimen de jornada y descansos de este personal, a fin de garantizar la aplicación de la regulación que en esta materia establece la Sección Primera del Capítulo X de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, mediante su Disposición Adicional 2^a.

En aplicación de la remisión que hace el artículo 47.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, la jornada ordinaria anual de este personal será:

- Grupo 1 à 1.688 horas
- Grupos 2 al 7 à 1.668 horas (turno de día) y 1.562 (turno de noche)

Estos cómputos incluyen 3 días de libre disposición dentro de la jornada laboral.

Las tablas salariales del convenio no incluirán el precio de hora de guardia de los colectivos que no realizan guardias.

Cualquier modificación empresarial del régimen de descansos que los trabajadores gozaban en aplicación de los 2 convenios que quedan sustituidos por el presente, necesitará que previamente a su implantación sea fiscalizado por la Comisión Paritaria del Convenio.

B. - POR PERSONAL NO SANITARIO

El régimen de jornada y descansos del resto de personal no sanitario (para asistencial) continuará rigiéndose por la normativa anterior, excepto en el número de horas anuales, que será el siguiente:

- Grupos 4 al 7 à 1.668 horas (turno de día) y 1.562 horas (turno de noche)

Estos cálculos incluyen 3 días de libre disposición dentro de la jornada laboral.

Las tablas salariales del convenio no incluirán el precio de hora de guardia de los colectivos que no realizan guardias.

Para este personal, y durante la vigencia del Convenio, la distribución irregular de la jornada a lo largo del año se limitará a un 5% de la jornada anual contratada (proporcional al tiempo de prestación de servicio durante el año), en los siguientes términos:

a) La distribución irregular de la jornada estará limitada exclusivamente por los períodos mínimos de descanso diario, semanal y anual que vengan establecidos por la Ley en cada momento, sin que sea aplicable ninguna otra limitación.

b) A los trabajadores / as que estén disfrutando de reducción de jornada por cuidado de familiares, no se les podrá efectuar ningún tipo de flexibilidad, salvo acuerdo entre las partes.

Disposiciones de carácter general:

Se respetarán los contratos a tiempo parciales celebrados teniendo en cuenta un porcentaje de la jornada a tiempo completo, de manera que estos trabajadores no verán minorada su retribución, sin perjuicio de posibles acuerdos individuales entre empresa y trabajador.

Para aquellos trabajadores que gozaban de una jornada inferior a la que establecían los anteriores Convenios colectivos, el incremento de jornada se llevará a cabo de forma proporcional.

4. - SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PROGRESIÓN EN EL PLAN DE CARRERA.

Durante la vigencia del presente Convenio se suspenderán los efectos económicos derivados de la progresión en el SIPDP (grupos 1, 2 y 3 nivel 2) y en el SIP (grupo 3 nivel 1, y 4 al 7) los niveles B a C y C a D. Esta suspensión no generó efectos económicos con carácter retroactivo.

5. - REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE MEJORA DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL.

El régimen de mejora de la prestación económica de incapacidad temporal del personal incluido en el ámbito funcional de este Convenio será el regulado por la Disposición Adicional 6ª de la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas, en la redacción dada por el Decreto Ley 2/2013, de 19 de marzo.

6. - NUEVO IMPORTE DEL TICKET COMEDOR.

El precio del ticket comedor será de 4,00 euros para el personal con jornada partida, y 6 euros para el resto de personal. El personal en situación de guardia de presencia física no abonará cantidad.

7. - REPLANTEO DEL PREMIO DE FIDELIZACIÓN.

El premio de fidelización no se podrá sustituir por una compensación en metálico.

La Comisión Paritaria, de forma excepcional, y una vez valoradas las circunstancias concretas, podrá autorizar la sustitución del disfrute de los días de vacaciones que establece el premio de fidelización, por una compensación económica equivalente a la RAF.

8. - Ultra actividad del CONVENIO

La ultra actividad del presente Convenio finalizará, como máximo, el 31/12/2015. En caso de no haber llegado a un acuerdo de Convenio en la fecha mencionada, las partes se comprometen a un proceso de mediación ante la Autoridad Laboral y, en caso de desacuerdo, los procedimientos de resolución extrajudicial de conflictos ante el TLC a que hace referencia el AIC de 2011.